



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	18 de Noviembre 2021	<b>Hora</b>	9:00	AM X	PM
--------------	----------------------	-------------	------	------	----

**RADICACIÓN DEL PROCESO**

05001	31	05	<b>009</b>	<b>2018</b>	<b>00109</b>	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Demandante	LUIIS GABRIEL ORTIZ ALZATE	Asistió
Apoderado del demandante	JOSE ALEXANDER SUAREZ ALZATE	Asistió
Demandados y Llamado en Garantía	CORPONAL/ ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ / SEGUROS DEL ESTADO.	
Curador Ad Litem	LIN DEICY JARAMILLO VÉLEZ	
Apoderados de la demandada	NELSON FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO/ /CARLOS ANDRES MARTINEZ ROLDAN.	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	<b>CONTRATO TRABAJO, RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACION ART 65.</b>	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Las partes manifiestan no tener animo conciliatorio.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Se declara no probada la excepción de inepta demanda. Sin recursos.

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

El apoderado de la parte demandante informa que, el 18/03/2021 envió memorial al Juzgado Noveno del Circuito de Medellín, solicito que de manera previa a esta audiencia vinculara a COLPENSIONES como litisconsorte Necesario.

El Juzgado niega la solicitud, por considerar que no es litisconsorte necesario, atendiendo los hechos y pretensiones de la demanda, no obstante, ordenará que por secretaría se comunique a COLPENSIONES la existencia de este proceso, para que si lo tiene a bien intervenga, en cuyo caso asumirá el conocimiento en la etapa procesal en que se encuentre el trámite. Lo anterior, para que se entere que podría estar obligada a recibir los aportes a pensión ante una eventual condena. Se ordene librar comunicación por secretaría. Sin recursos.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/785754ab-da2c-43f5-956e-8bc9ddb60411?vcpubtoken=1b748892-b3f2-4c44-9d39-15da28d49ba6>

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. Si entre el señor LUIS GABRIEL ORTIZ ALZATE y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN "CORPONAL", se celebró un contrato de trabajo, a término fijo, que se verificó entre el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2016 para desempeñar el cargo de Coordinador de Archivo Administrativo de la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ del municipio de Bello.
2. En caso afirmativo se determinará si se adeudan: Los salarios de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2016, el auxilio de cesantías e intereses por el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2016, las vacaciones correspondientes a los años 2015 a 2016 y la prima de servicios proporcional al tiempo laborado en el año 2016.
3. Se establecerá si se adeuda el pago de aportes a pensión por los siguientes días laborados y no cotizados:  
  
29 días del mes de marzo de 2015  
29 días del mes de septiembre de 2015  
29 días del mes de noviembre de 2015  
5 días del mes de julio de 2016  
8 días del mes de agosto de 2016  
30 días del mes de septiembre de 2016.
4. Se establecerá si hay lugar a imponer condena por concepto de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del CST por el impago de salarios y prestaciones a la finalización del vínculo laboral o en subsidio la indexación de las eventuales condenas.
5. Finalmente se estudiará **si existe solidaridad** de la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ es solidariamente responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y el pago de aportes a pensión a COLPENSIONES.
6. En caso de proceder condena en contra de la ESE demandado, se establecerá si la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A es responsable del pago, en virtud de las pólizas de seguros que amparan la ESE y se resolverán las excepciones propuestas.

En caso de no prosperar las excepciones principales, se estudiarán las excepciones subsidiarias.

En estos términos queda fijado el litigio.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTAL:** Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 13 a 39.

**TESTIMONIOS:** Se decreta la declaración de:

WALTER ALBERTO RENTENRIA RIOS

SORAIDA LUCIA CARDENAS OCHOA.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** En cuanto al interrogatorio de parte del representante legal de CORPONAL el mismo no se decreta, por cuanto la entidad está representada por Curadora. Y como quiera que la codemandada es una ESE de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 195 del CGP, el Juzgado ordenará que rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos de la demanda que concierne a la prestación de servicios personal del demandante en favor de la ESE como apoyo en el subproceso denominado "archivo administrativo", vinculado mediante contrato de trabajo a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/785754ab-da2c-43f5-956e-8bc9ddb60411?vcpubtoken=1b748892-b3f2-4c44-9d39-15da28d49ba6>

EDUCACIÓN según los hechos narrados en de la demanda, aportando prueba de los pagos realizados por la entidad empleadora, en caso de reposar en los archivo de la ESE. Igualmente deberá allegar certificación indicando los números de contratos de prestación de servicios suscritos con CORPONAL especificando, la fecha de ejecución y liquidación de los mismos.

Para rendir el informe, el Juzgado otorga un **plazo de 15 días**.

#### **1) PRUEBAS DECRETADAS A LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ:**

**DOCUMENTAL:** Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 56/136.

**TESTIMONIOS:** Se decreta la declaración de:

- **CATALINA MARIA VASQUEZ RESTREPO.**
- **SAUL MARTINEZ QUINTERO.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante señor LUIS GABRIEL ORTIZ ALZATE, con reconocimiento de documentos.

#### **PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA ESE MARCO FIDEL SUAREZ A SEGUROS DEL ESTADO.**

**DOCUMENTAL:**

Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía, vistos a folios 143 a 158.

**PRUEBAS DECRETADAS A SEGUROS DEL ESTADO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante señor LUIS GABRIEL ORTIZ ALZATE.

**DOCUMENTAL:**

Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la respuesta al llamamiento en garantía, vistos a folios 261 a 268.

**PRUEBAS SOLICITADA POR LA CURADOR DE CORPONAL**

Se ordena oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, para que remita certificado actualizado de la sociedad CORPONAL con Nit.900.450.806-4 que indique su estado actual, patrimonio y dirección de notificación judicial.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**Se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA** con funciones de control de garantía y de conocimiento, para que informe si el accionante LUIS GABRIEL ORTIZ ALZATE ha promovido incidentes de desacato, para lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela No.11 emitida el 16 de enero de 2017, en la que se ordenó a la accionada CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN “CORPONAL” que en el término de 48 realizará el pago de los salarios adeudados al trabajador. Informando si la decisión fue impugnada, en cuyo caso deberá allegar copia de la sentencia de segunda instancia. **Se otorga un plazo de diez (10) días.**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/785754ab-da2c-43f5-956e-8bc9ddb60411?vcpubtoken=1b748892-b3f2-4c44-9d39-15da28d49ba6>

Se ordenar oficiar a **COLPENSIONES** para que remita historia laboral actualizada del demandante LUIS GABRIEL ORTIZ ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 71.588.439

**PRUEBAS NO DECRETADAS**

Interrogatorio de parte al representante legal de CORPONAL.

La audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programa para el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9:00 A.M)**.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e30fda721de3db6a8189e44ddcc56bf9fcd7761e67e54e13b46f6ef5842e0**

Documento generado en 18/11/2021 11:12:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/785754ab-da2c-43f5-956e-8bc9ddb60411?vcpubtoken=1b748892-b3f2-4c44-9d39-15da28d49ba6>